

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 562

5 de agosto de 2009

Presentado por *el Senador Díaz Hernández*

Referido a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio de la falta de rotulación de “Zona Escolar” en los predios de Escuela Elemental Pepita Arenas de Valle Tolima en Caguas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Numero 22 del 7 de enero de 2000, mejor conocida como la Ley de Transito indica que los límites que a continuación se establecen y en la forma que más adelante se autorizan serán los límites máximos legales de velocidad y ninguna persona conducirá un vehículo de motor por la vía pública a una velocidad mayor de dichos límites máximos veinticinco (25) millas por hora en una zona escolar, según la identifique la autoridad Correspondiente, de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. durante los días de clases u otras horas o períodos que se señalen o identifiquen por medio de rótulos con mensajes fijos, rótulos con mensajes variables, semáforos de luz amarilla intermitente u otros dispositivos de control del tránsito o combinación de éstos.

La Escuela Elemental Pepita Arenas de Valle Tolima en el Municipio de Caguas no tiene rotulación de “Zona Escolar”. Actualmente se desconocen los motivos los cuales esta escuela no tiene ningún tipo de rotulación en la Zona escolar correspondiente.

El Senado de Puerto Rico considera loable la solicitud de esta medida legislativa, ya que es otro elemento necesario para el seguimiento de la labor del Gobierno de Puerto Rico en beneficio de nuestros niños en las escuelas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Educación del Senado de Puerto Rico, que realice
- 2 un estudio de la falta de rotulación de “Zona Escolar” en los predios de Escuela Elemental
- 3 Pepita Arenas de Valle Tolima en Caguas.
- 4 Sección 2.- La comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 5 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta resolución.
- 6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.